

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) – En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico alexandramendoza6@hotmail.com la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, radicada bajo el número 2021-00204-00, presentada por la abogada ALEXANDRA MARIA MENDOZA ZAPATA identificada con c.c. N° 1.065.844.047 y T.P. N° 358.925 actuando como apoderada de la señora SAMIRA ALEJANDRA NAVARRO LIMA en representación de la menor G.M.N., la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	SAMIRA ALEJANDRA NAVARRO LIMA
DEMANDADO:	PAULO CESAR MODERA CAMARGO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00204-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta judicatura a realizar el examen de admisibilidad de la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por SAMIRA ALEJANDRA NAVARRO LIMA a través de apoderado judicial contra PAULO CESAR MODERA CAMARGO.

Revisado el libelo inicial y sus anexos se observa que se reúnen los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P., por lo que, se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana SAMIRA ALEJANDRA NAVARRO LIMA en representación de la menor G.M.N. contra PAULO CESAR MODERA CAMARGO. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumario, conforme el Título II, Capítulo 1, artículo 390 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado PAULO CESAR MODERA CAMARGO, adviértasele que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao, córrasele traslado por el mismo término.

CUARTO: Previo a resolver la medida provisional solicitada por la parte demandante, respecto de la custodia provisional de la menor G.M.N. el despacho dispone practicar por parte de la Asistente Social de este Juzgado, visita virtual a través de la aplicación TEAMS al hogar de los extremos demandante y demandado con la finalidad de constatar las condiciones socio familiares que lo rodean, la red de apoyo familiar, condiciones económicas, con quien vive y de quien depende, y por ultimo establecer la relación entre la menor y su madre.

QUINTO: Reconózcasele personería a la abogada ALEXANDRA MARIA MENDOZA ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.844.047 y Tarjeta Profesional N° 358925, en los términos y condiciones contendidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ